

Ciudad de México a, 14 de abril de 2021

Versión estenográfica de la Quinta Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Bienvenidos a la Quinta Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones del 14 de abril de 2021.

Para poder dar inicio a la Sesión solicito al Secretario Técnico que verifique el quorum.

David Gorra Flota: Que tal, buenos días.

Para la verificación del *quorum* le pido de favor a los Comisionados presentes que manifiesten su participación de viva voz.

¿Comisionado Juárez?

Comisionado Javier Juárez Mojica: Presente. Buen día.

David Gorra Flota: Buen día, gracias.

¿Comisionado Camacho?

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: Presente.

David Gorra Flota: ¿Comisionado Cuevas?

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Presente.

David Gorra Flota: ¿Comisionado Robles?

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Secretario.

Presente.

David Gorra Flota: Gracias.

¿Comisionado Díaz?

Comisionado Sóstenes Díaz González: Presente.

David Gorra Flota: Presidente, le informo que con la presencia de los cinco Comisionados tenemos *quorum* para llevar a cabo la Sesión.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Bien, solicito entonces a los Comisionados la aprobación del Orden del Día circularizado, que consta de dos asuntos.

Por favor, Secretario, tome la votación.

David Gorra Flota: Se recaba votación del Orden del Día en los términos en los que fue circularizado con la Convocatoria.

¿Comisionado Juárez?

Comisionado Javier Juárez Mojica: A favor.

David Gorra Flota: ¿Comisionado Camacho?

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: A favor.

David Gorra Flota: ¿Comisionado Cuevas?

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: A favor.

David Gorra Flota: ¿Comisionado Robles?

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Secretario.

A favor.

David Gorra Flota: Gracias.

¿Comisionado Díaz?

Comisionado Sóstenes Díaz González: A favor.

David Gorra Flota: Presidente, le informo que el Orden del Día queda aprobado por unanimidad.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Los asuntos del día de hoy son a cargo de la Unidad de Política Regulatoria.

El I.1, es el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en cumplimiento de la ejecutoria dictada en sesión de fecha

1 de marzo de 2021 por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa, Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República correspondiente al amparo en revisión 138/2020, deja sin efectos la resolución aprobada mediante Acuerdo P/IFT/141118/708.

Damos la palabra al maestro Víctor Manuel Rodríguez Hilario para su presentación.

Víctor Manuel Rodríguez Hilario: Buenos días, Presidente.

Si me lo permite, la maestra Lorely Ochoa daría cuenta de los dos asuntos, pero haciendo primeramente la presentación de este primer asunto.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Adelante, maestra Lorely Ochoa para el asunto I.I.

Lorely Ochoa Moncivais: Muchas gracias.

Buenos días, Comisionados.

En la presente Sesión, la Unidad de Política Regulatoria, somete a su consideración el Acuerdo mediante el cual se deja sin efectos la Resolución de precios tope, aplicable al periodo 2019-2020, en estricto cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito en el amparo en revisión R.A. 138/2020.

A manera de contexto, el 14 de noviembre de 2018, el Pleno del Instituto aprobó la Resolución de precios tope antes referida; en contra de dicha Resolución las empresas Teléfonos de México y Teléfonos del Noroeste promovieron juicio de amparo que fue radicado bajo el expediente 645/2018; el Juzgado Segundo de Distrito al resolver la sentencia concedió el amparo a las empresas quejasas, inconforme con tal determinación el Pleno del Instituto, por conducto del Director General de Defensa Jurídica, interpuso recurso de revisión que fue turnado al Primer Tribunal Colegiado de Circuito, quien lo admitió a trámite y lo registró bajo el Amparo en Revisión R.A. 138/2020, y en fecha de 1 de marzo de 2021 determinó confirmar la sentencia recurrida, ya que en general señaló que la Resolución reclamada no colmaba los requisitos de fundamentación y motivación, particularmente en lo referente a la determinación de la cantidad de materiales, rentas y servicios.

Al respecto, la sentencia recurrida resolvió lo siguiente: dejar sin efectos la Resolución de precios tope, en su lugar emitir otra Resolución debidamente fundada y motivada, en la que el Instituto explique qué indicador de precios se utilizó para el cálculo de material, rentas y servicios y, de ser el caso, que éste

correspondía al Índice de Precios Implícitos del Producto Interno Bruto, las razones por las cuales estimó pertinente aplicar un índice de precios distinto del empleado, para calcular el elemento de precio de materiales, rentas y servicios.

En virtud de que, la ejecutoria del Tribunal Colegiado de Circuito fue notificada al Instituto el 16 de marzo de 2021, a fin de cumplir con lo señalado en ésta, dentro del plazo provisto para ello, se somete a su consideración el Acuerdo mediante el cual se propone lo siguiente:

1. En estricto cumplimiento a la ejecutoria dictada, dejar sin efectos la Resolución de precios tope, para el periodo 2019-2020.
2. Instruir a la Unidad de Política Regulatoria, a efecto de que, en cumplimiento a la ejecutoria, presente para aprobación del Pleno del Instituto la propuesta de Resolución, que atienda todos y cada uno de los puntos indicados en la mencionada ejecutoria.
3. Instruir a la Unidad de Asuntos Jurídicos para que haga del conocimiento del Juzgado Segundo de Distrito que se ha dejado sin efectos la Resolución de precios tope y se informe que el Instituto se encuentra en vías de cumplimiento, por lo que refiere a la emisión de la otra Resolución, en términos de la sentencia recurrida.

Es cuanto, Comisionados.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Está a consideración de los Comisionados.

El Comisionado Sóstenes Díaz tiene la palabra.

Comisionado Sóstenes Díaz González: Gracias, Comisionado Cuevas.

Para fijar postura en este asunto y anticipar mi voto a favor del Proyecto, a través del cual se propone el cumplimiento parcial de la ejecutoria dictada en el Amparo en Revisión 138/2020, emitida por el Primer Tribunal Colegiado Especializado, ello al considerar que con el Proyecto sometido a aprobación de este Pleno se estará dejando sin efectos el acuerdo P/IFT/141118/708, conocido como la Resolución de precios tope 2019-2020, siendo consistente con uno de los efectos para los que se concedió el Amparo a las quejas, en este caso Telmex y Telnor.

Asimismo, estimo adecuado instruir a la Unidad de Política Regulatoria a presentar a este Pleno el Proyecto de Resolución en los términos mandados por la autoridad jurisdiccional, para estar en posibilidad de dar cumplimiento total a la Ejecutoria.

En razón de lo anterior, adelanto mi voto a favor del Proyecto.

Muchas gracias.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Sigue a consideración de los Comisionados.

Recabamos la votación del asunto I.1, Secretario Técnico.

David Gorra Flota: Con mucho gusto.

Se recaba votación del asunto I.1.

Inicio con el Comisionado Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: A favor.

David Gorra Flota: ¿Comisionado Camacho?

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: A favor.

David Gorra Flota: ¿Comisionado Cuevas?

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: A favor.

David Gorra Flota: ¿Comisionado Robles?

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Secretario.

A favor.

David Gorra Flota: Gracias.

¿Comisionado Díaz?

Comisionado Sóstenes Díaz González: A favor.

David Gorra Flota: Presidente, le informo que el asunto I.1 queda aprobado por unanimidad.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Pasamos entonces al asunto I.2, también de la Unidad de Política Regulatoria.

Eliminado "8" palabras, que contiene (1) "información, relativa a hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona moral", consistente en información relacionada con porcentajes de la programación que transmite a través de sus canales, en términos de los artículos 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III de la LFTAIP; y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos Generales.

Es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite pronunciamiento respecto de la solicitud de Pedro Luis Fitzmaurice Meneses para dejar de ser considerado como parte del grupo de interés económico declarado como agente económico preponderante en el sector de radiodifusión y le dejen de aplicar las medidas de regulación asimétrica.

Damos la palabra por parte de la unidad a la maestra Lorely Ochoa.

Adelante.

Lorely Ochoa Moncivais: Muchas gracias.

Comisionados, el día de hoy se somete a su consideración la Resolución mediante la cual se resuelve la petición de Pedro Luis Fitzmaurice Meneses integrante del agente económico preponderante en radiodifusión; el concesionario solicitó al Instituto que se determinara que dejó de tener el carácter de agente económico preponderante en dicho sector y que, por ende, no tiene que cumplir con las obligaciones establecidas en la regulación asimétrica.

Asimismo, manifestó que a partir del [REDACTED] la programación de Grupo Televisa, por lo que estima que ya no se encuentra en el supuesto establecido por el Instituto, para considerarlo parte del grupo de interés económico, que fue declarado como agente económico preponderante.

Ahora bien, toda vez que en la normatividad no se encuentra previsto un trámite específico para resolver la petición del concesionario, en términos del artículo 6, último párrafo, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión el procedimiento se sustanció de conformidad con la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, lo cual se hizo del conocimiento del concesionario, además de precisarle que como parte del trámite en comento, se analizarían en sentido inverso los criterios y elementos que el Instituto siguió para considerarlo como parte del agente económico preponderante en radiodifusión, así como cualquier otro elemento que pudiese identificar la existencia, control o influencia decisiva, intereses comerciales y financieros afines y/o de coordinación de actividades, para lograr un objetivo común con Grupo Televisa.

En consecuencia, para estar en posibilidades de resolver si es procedente la petición del concesionario, se le requirió diversa información que acreditara o aportara elementos, para comprobar la manifestación que había realizado y, de igual forma, se solicitaron opiniones a las Unidades de Medios y Contenidos Audiovisuales, así como de Competencia Económica.

Eliminado "8" palabras y "1" número de porcentaje, que contiene (1) "información, relativa a hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona moral", consistente en porcentajes de la programación que transmite a través de sus canales, en términos de los artículos 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III de la LFTAIP; y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos Generales.

Quisiera resaltar, en este aspecto, que al igual que como ha sucedido en los cuatro casos resueltos en el pasado por este Pleno, a este concesionario se le requirió exactamente la misma información que a los otros concesionarios y se siguió exactamente el mismo procedimiento y análisis que se realizó en los casos pasados.

Continuando con la exposición se le requirió al concesionario que exhibiera diversa información, con la finalidad de que esta autoridad se encontrara en posibilidad de identificar su pertenencia al grupo de interés económico declarado como preponderante.

Sin embargo, el concesionario fue omiso en presentar información sobre lo siguiente: la estructura de la deuda actual del concesionario, identificando sus principales acreedores y su participación en la deuda total; las personas físicas con las que tiene parentesco por consanguinidad o por afinidad hasta el cuarto grado, en términos del Código Civil Federal, adicional a la única persona que señaló, así como la información relacionada, y los contratos o acuerdos formales o informales suscritos durante los últimos tres años por el concesionario con personas físicas o morales que presten directa o indirectamente servicios de radiodifusión, así como copia de dichos contratos o acuerdos.

Por lo tanto, con base en la información con la que contó el Instituto se analizó si la programación del concesionario está compuesta por menos del 40% de la programación de Grupo Televisa, si no existe una relación comercial sustancial contractual, si no recibe ingresos sustanciales por la retransmisión de publicidad, si no hay una coordinación o unidad de comportamiento en el mercado y si no hay un control real o influencia decisiva, así como, si no existe un interés comercial y financiero afín con Grupo Televisa.

Como resultado del análisis integral de las opiniones de la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales, de la Unidad de Competencia Económica, la información entregada por el concesionario y demás información que obra en expedientes de la Unidad de Política Regulatoria, se tiene que el concesionario [REDACTED] contenido programático de Grupo Televisa.

Sin embargo, como el concesionario no presentó diversa información requerida, no es posible descartar la existencia de vínculos de tipo comercial, organizativo, económico o jurídico, que genere alguna relación de control o influencia directa o indirecta, de *iure* o de *facto* del concesionario con otras personas.

En consecuencia, aun cuando el concesionario [REDACTED] de las señales de Grupo Televisa, lo cierto es que, no es posible descartar la existencia de

coordinación o unidad de comportamiento en el mercado entre el concesionario Grupo Televisa, control real o influencia decisiva por parte de Grupo Televisa hacia el concesionario e interés comercial o financiero afín entre el concesionario y Grupo Televisa.

Dicho lo anterior, resulta pertinente recordar que la motivación original por la cual se le aplicaron las medidas de preponderancia al concesionario fue porque existía la posibilidad de una coordinación con Grupo Televisa en detrimento de las condiciones de competencia y de las audiencias.

Por lo anterior, es que en el Proyecto se propone negar la petición del concesionario, en los términos en que los solicitó, es decir, que continúa formando parte del agente económico preponderante en el sector de radiodifusión y, por lo tanto, se encuentra obligado a dar cumplimiento a la regulación asimétrica aplicable.

Dicho lo anterior, dejo a su consideración la referida Resolución.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Gracias, maestra Ochoa.

A consideración de los Comisionados.

Tiene la palabra el Comisionado Javier Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Gracias, Comisionado.

Para fijar postura.

Con base en la información proporcionada por el solicitante, así como del análisis inverso de aquellos elementos que dieron lugar a determinarle como sujeto perteneciente al grupo de interés económico del agente económico preponderante en radiodifusión, se puede concluir que el solicitante no presentó la información necesaria y que, incluso, fue omiso en atender los requerimientos de información realizados por la Unidad a cargo del asunto, información que resultaba indispensable para, en su caso, acreditar que su situación ha cambiado.

En ese sentido, el solicitante fue omiso en acreditar, dada su operación actual, que no existen vínculos de tipo comercial, organizativo, económico o jurídico que generen alguna relación de control o influencia con Grupo Televisa, para que se le permita salir del grupo de interés económico declarado como preponderante en radiodifusión y, en consecuencia, se le eliminen las medidas de regulación asimétrica.

Eliminado "2" palabras, que contiene (1) "información, relativa a hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona moral", consistente en porcentajes de la programación que transmite a través de sus canales, en términos de los artículos 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III de la LFTAIP; y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos Generales.

Es importante señalar que, aun cuando el concesionario [REDACTED] señale de Grupo Televisa, al no haber presentado la información necesaria para descartar la existencia de coordinación o unidad de comportamiento en el mercado entre el concesionario y Grupo Televisa, control real o influencia decisiva por parte de Grupo Televisa hacia el concesionario, e interés comercial o financiero afín entre el concesionario y Grupo Televisa, considero procedente no atender la petición del concesionario en los términos solicitados y, por ende, debe permanecer obligado a dar cumplimiento a la regulación asimétrica en el sector de radiodifusión.

Esto tomando en cuenta el proceder del Pleno en casos análogos, así como que por criterio propio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para determinar la conformación del grupo de interés económico, se requiere analizar la existencia de intereses comerciales y financieros afines, que lleven a los afiliados independientes a coordinar sus actividades, para lograr un objetivo común y no sólo ser determinado, considerando el escenario del 40% de retransmisión de programación del preponderante.

Lo anterior, por supuesto, es sin perjuicio de esta Resolución; es importante mencionar que queda a salvo los derechos del concesionario para presentar de nueva cuenta su solicitud de considerarlo pertinente, por esas razones adelanto que mi voto será a favor del Proyecto.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Tiene la palabra el Comisionado Sóstenes Díaz.

Comisionado Sóstenes Díaz González: Gracias, Comisionado Cuevas.

Para fijar postura en este asunto y señalar que, considero adecuado el análisis a la inversa de los criterios y elementos que se tomaron en consideración, para determinar al solicitante, como parte del grupo de interés económico declarado como agente económico preponderante en el sector de radiodifusión, en virtud de que, no contamos con un procedimiento específico.

Coincido con el criterio propuesto por la Unidad de Política Regulatoria, así como de la Unidad de Competencia Económica en el ámbito de sus respectivas atribuciones, en el que concluyen que el concesionario no aportó elementos de convicción suficientes, para descartar la existencia de: coordinación o unidad de comportamiento en el mercado entre el concesionario y Grupo Televisa, control real o influencia decisiva por parte de Grupo Televisa hacia el concesionario, o

Eliminado "15" palabras, que contiene (1) "información, relativa a hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona moral", consistente en detalle de sus relaciones comerciales y porcentajes de la programación que transmite a través de sus canales, en términos de los artículos 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III de la LFTAIP; y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos Generales.

interés comercial o financiero afín entre el concesionario y Grupo Televisa, y que la simple [REDACTED]

[REDACTED], no constituye un elemento de prueba suficiente para demostrar que el concesionario ha dejado de pertenecer al agente económico preponderante en el sector de radiodifusión, resaltando que estamos dejando a salvo los derechos del concesionario para presentar de nueva cuenta su solicitud, de considerarlo pertinente.

En razón de lo anterior, acompaño con mi voto a favor el Proyecto en sus términos, al considerar que no existen elementos que justifiquen que el concesionario Pedro Luis Fitzmaurice Meneses deje de pertenecer al grupo de interés económico del agente económico preponderante en el sector de radiodifusión y, en consecuencia, le deben seguir aplicando las medidas de regulación asimétrica impuestas.

Es cuanto, muchas gracias.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: A usted, Comisionado.

Ahora corresponde el uso de la voz al Comisionado Arturo Robles.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Comisionado Cuevas.

Efectivamente, como sabemos y ya se ha mencionado, no hay un trámite específico previsto para este tipo de solicitudes; sin embargo, ya este Instituto ha determinado para cuatro solicitudes de diversos concesionarios que hacen la misma solicitud y que, en ese caso se resolvió favorablemente; se instaló un procedimiento que tiene fundamento en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en el cual se hace un análisis inverso de aquellos elementos que dieron lugar a determinar si un concesionario es o no perteneciente al grupo de interés económico del agente económico preponderante, en este caso en radiodifusión, además que ya también hay precedentes de la Corte al respecto, así como elementos adicionales que pueden significar la existencia de intereses comerciales, o financieros, o de coordinación de actividades para lograr un objetivo común con el grupo económico preponderante en materia de radiodifusión.

En este caso, coincido con el análisis y el sentido del Proyecto, y también observo que se respetaron todas las formalidades del procedimiento, particularmente para esta solicitud del concesionario Pedro Luis Fitzmaurice Meneses, que es el que se está analizando en esta ocasión, una vez que han sido analizadas por las Unidades correspondientes, la UMCA y la Unidad de Competencia Económica, así como de

Eliminado "4" palabras y "1" número de porcentaje, que contiene (1) "información, relativa a hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona moral", consistente en porcentajes de la programación que transmite a través de sus canales, en términos de los artículos 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III de la LFTAIP; y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos Generales.

la información y pruebas que se han aportado y los hechos que son notorios para este Instituto.

Se puede concluir que, aun y cuando el concesionario [REDACTED] señales de Grupo Televisa o lo que es lo mismo [REDACTED] de las señales de Grupo Televisa, lo cierto es que, el concesionario no aporta información que permita descartar que existe...o por un lado, la coordinación o unidad de comportamiento en el mercado entre el concesionario y Grupo Televisa como un control real o influencia decisiva por parte de Grupo Televisa hacia el concesionario, ni tampoco se descarta que exista interés comercial o financiero afín entre el concesionario y Grupo Televisa.

De esta forma, una vez hecho este análisis inverso, al cual ya se han referido otros colegas y en el cual no se puede descartar y no se cumplen con los procedimientos que sí se han cumplido en otras ocasiones, pues coincido con el análisis y, por lo tanto, adelanto que mi voto será a favor del Proyecto presentado por el área.

Gracias, Comisionado.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: A usted, Comisionado.

Si no hubiera más intervenciones podemos recabar la votación.

Señor Secretario Técnico del Pleno, por favor, proceda.

David Gorra Flota: Se recaba votación del asunto I.2.

¿Comisionado Juárez?

Comisionado Javier Juárez Mojica: A favor.

David Gorra Flota: ¿Comisionado Camacho?

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: A favor.

David Gorra Flota: ¿Comisionado Cuevas?

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: A favor.

David Gorra Flota: ¿Comisionado Robles?

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Secretario.

A favor.

David Gorra Flota: Gracias.

¿Comisionado Díaz?

Comisionado Sóstenes Díaz González: A favor.

David Gorra Flota: Presidente, le informo que el asunto I.2 ha sido aprobado por unanimidad.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: No hay más asuntos que tratar, por lo que damos por concluida la Sesión a las 11 de la mañana con 26 minutos.

Muchas gracias.

Finaliza el texto de la Versión Estenográfica.

La presente versión estenográfica es una transcripción fiel del contenido de la grabación de la Quinta Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 14 de abril de 2021.

Revisó: Norma María Villalba Vázquez, Directora de Información y Seguimiento.

Verificó: David Gorra Flota, Secretario Técnico del Pleno.

(FIRMA ELECTRÓNICA DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, DAVID GORRA FLOTA)

**VERSIÓN PÚBLICA DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA V SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO
DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, CELEBRADA EL 14 DE ABRIL DE 2021.**

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN		
	Concepto	Dónde:
	Identificación del documento	Versión Estenográfica de la V Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 14 de abril de 2021.
	Fecha clasificación	24 de junio de 2021.
	Área	Secretaría Técnica del Pleno.
	Confidencial	1 Páginas 6,7,9,10 y 11, relacionadas con la deliberación del numeral I.2 del Orden del Día. Consistentes en hechos administrativos y porcentajes de la programación que transmite a través de sus canales. Se eliminan del audio los minutos y/o segundos correspondientes a las partes testadas en la versión estenográfica.
	Fundamento Legal	Artículos 116, último párrafo de la LGTAIP, 113, fracción III de la LFTAIP; así como los numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales. Por contener información confidencial relacionada con "hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a personas morales, que pudieran ser útiles para un competidor sobre el manejo de su negocio, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones".
	Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico del Titular del Área	David Gorra Flota, Secretario Técnico del Pleno, con fundamento en los artículos 48 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 16, fracción XII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones. Firma electrónica con fundamento en el artículo Primero del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece el uso de la Firma Electrónica Avanzada para los actos que emitan los servidores públicos que se indican.

FIRMA ELECTRÓNICA DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, DAVID GORRA FLOTA)